



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Rad.: 2018-128
Aumento de cuota alimentaria
Cuaderno dos**

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el Despacho

DISPONE

PREVIO a decidir sobre la solicitud presentada por la demandante Yuri Carolina Porras, se hace necesario escuchar en declaración a la alimentaria WENDY VALENTIA ARÉVALO PORRAS.

Para lo anterior, **SEÑALAR** el 8 del mes de NOVIEMBRE de dos mil veintiuno (2021) a las 8:30 a.m.

Citarla por intermedio de su progenitora.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

**Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d09fa798f21e1aaf6d1bfa5b2fabd7550b113b751523a0b8ac4c479a9c079
7e4**

Documento generado en 07/10/2021 10:31:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá (Cundinamarca), siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Rad.: 2018-244
Liquidación de sociedad conyugal

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la apoderada judicial de la parte demandante, dentro del término concedido, no presentó prueba sumaria que acreditara su justificación frente a la inasistencia de la diligencia de inventarios y avalúos que fue señalada para el 24 de septiembre de 2021 previa advertencia que se realizara delante de su poderdante quien si se hizo presente, así como la parte demandada y su apoderada judicial, se dará aplicación a lo previsto en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P. que disponen:

“Artículo 372. Audiencia inicial. El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias de la inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. Las audiencias se sujetarán a las siguientes reglas:

(...)

4.- Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

(...)” (Subrayado fuera de texto)

De otra parte, cabe advertir que las partes al tener conocimiento que se encuentra en curso un proceso judicial, es su deber estar pendiente de las actuaciones que se surtan en él.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: ADVERTIR que la abogada GLADYS OCAMPO BOLAÑO, identificada con la C.C. N° 1.082.988.278 de Santa Marta, portadora de la T.P. N° 308.568 del C. S. de la J. actuando como apoderada judicial de la parte demandante, no justificó con prueba sumaria su inasistencia a la diligencia programada para el día 24 de septiembre de 2021 a las 8:30 a.m., por tal razón se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal y como lo prevé el inciso 5° del numeral 4° del artículo 372 del C.G.P. en concordancia con los numerales 3° y 7° del artículo 76 ibidem. La multa se impone a favor de la Rama Judicial.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

SEGUNDO: DISPONER que ejecutoriada ésta providencia, deberá consignarse el valor de la multa indicada el ordinal primero, dentro de los diez (10) días siguientes, a órdenes de la Dirección de Tesoro Nacional en la cuenta corriente N° 110-0050-00118-9 del Banco Popular o en la cuenta corriente N° 3-0070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia, de lo contrario se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 10° y 11° de la Ley 1743 de 2014.

TERCERO: Contra la presente decisión procede solo el recurso de reposición.

CUARTO: Por secretaría, **EXPEDIR** la certificación solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5763a0046484602fe7c945bbe78558fca82a7f86dd1e19a8bef4c846ff
11d840**

Documento generado en 07/10/2021 10:31:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Rad.: 2018-305
Ejecutivo de alimentos
Medidas Cautelares**

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el Despacho

DISPONE

AGREGAR al expediente el despacho comisorio N° 012 de 2020 debidamente diligenciado por la Inspección Segunda Municipal de Policía.

NOTIFÍQUESE

**CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez**

Firmado Por:

**Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c7dba767453ce08a50fc7ae2eea3363a292522a0a1c4bd0cff8d57d5bc0
5e32**

Documento generado en 07/10/2021 10:31:25 AM



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: 2018-305
Ejecutivo de alimentos**

Teniendo en cuenta el poder presentado por la alimentaria por ser mayor de edad se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que allegue el registro civil de defunción de la señora EUNICE SERNA MORALES.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. XIOMARA ELENA NIÑO OSPINA, portadora de la T.P. N° 92.652 del C. S. de la J. para que actúe como apoderada judicial de PAULA STEFANY RODRÍGUEZ SERNA en los términos del poder conferido obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74fe47625f802923f07c1dfe1ab2c9c56f9feebc513f5ad520cd6b6df0be86c

Documento generado en 07/10/2021 10:31:27 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 2019-092

Fijación de cuota alimentaria

Teniendo en cuenta el informe de visita social y la solicitud presentada por la demandante se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA el informe visita social de verificación de derechos de los niños Jaider David y Naidu Melissa Triviño Enriquez.

SEGUNDO: REALIZAR visita social virtual en razón a que la última realizada fue el 29 de abril de 2021.

TERCERO: REQUERIR al pagador de la empresa OUTSOURCING SUPPORT para que indique por qué concepto corresponden los valores consignados a órdenes de este despacho y con destino al presente proceso por valor de \$43.600,00 desde el 04/02/2020 hasta el 06/09/2021.

CUARTO: Una vez se obtenga respuesta frente a lo ordenado en el ordinal anterior, se procederá a verificar sobre la entrega de dichos títulos judiciales a favor de la demandante NANCY YANETH ENRIQUEZ RAMÍREZ.

QUINTO: COMUNICAR a la demandante sobre la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Firmado Por:

**Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**645a91858b63928b59103c6c1a4144d3b8a48a665428709954eacae23d8
9e067**

Documento generado en 07/10/2021 10:31:30 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-097

Ejecutivo de alimentos

Medidas cautelares

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

REQUERIR a FAMISANAR EPS, para que certifique con qué empresa se encuentra vinculado y afiliado a ese sistema el demandado JOSEPH STICK MUÑOZ CHAPARRO, identificado con la C.C. N° 1.070.961.224 e indique la dirección física, correo electrónico y teléfono de contacto de dicha empresa.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Código de verificación:

**63deabc785ab0faf52f175addaea0febaf148b79fd6d65a22d9aaeb92
373f2f3**

Documento generado en 07/10/2021 10:31:32 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**Rad: 2019-150
Liquidación de sociedad conyugal**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y que se encuentra vencido el término de suspensión del proceso se,

DISPONE

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso y continuar con el trámite procesal correspondiente en lo que refiere a la diligencia de inventarios y avalúos de la sociedad conyugal.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 8 del mes de NOVIEMBRE del año dos mil veintiuno (2021), a la hora de las 11:00a.m., para llevar a cabo la DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS, de los bienes que conforman la sociedad conyugal de ORLANDO ANTONIO RUBIANO SABOGAL y MARTINA DIAZ CAMACHO.

Advertir a los apoderados de las partes que deberán presentar escrito de inventarios y avalúos y ponerlo en conocimiento de la contra parte y del juzgado, previamente a la fecha señalada para la audiencia.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Código de verificación:

**523a5731c50eda3694dacc973d0837a55edfb10009986167be30f455
2d0a09bb**

Documento generado en 07/10/2021 10:31:34 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá (Cundinamarca), siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-257

**Fijación de cuota alimentaria y
Regulación de visitas**

En virtud del informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandante recorrió el traslado oportunamente de las excepciones propuestas por la parte demandada, dando continuación con el trámite del proceso se,

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR el día 9 del mes de NOVIEMBRE, del año dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:30a.m., con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.

De igual forma se indica que la inasistencia injustificada a esta audiencia tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere este despacho de acuerdo con lo contemplado en el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., ordenando lo siguiente:

A PETICIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales.-

1. Copia registro civil de nacimiento de Juan Carlos Barrios Hermosa.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Claudia Marcela Hermosa Mahecha.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Juan Carlos Barrios Villarreal.
4. Acta de conciliación N° 021-2019 de fecha 18 de febrero de 2019 celebrada ante la Comisaría Primera de Familia de Facatativá.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA*

5. Copia del acta de medida de protección suscrita ante la Estación de Policía de Facatativá.
6. Comprobantes de pago de cuidado del niño Juan Carlos Barrios Hermosa y de arrendamiento de la vivienda.
7. Certificación de estudios del niño Juan Carlos Barrios Hermosa.
8. Copia de los comprobantes de pago por gastos de mercado y servicio de tv cable.
9. Certificación de cuenta bancaria a nombre de Juan Carlos Barrios Hermosa.
10. Copia del registro civil de nacimiento de Danna Isabella Aguirre Hermosa.
11. Pagaré P-79976480 en blanco firmado por el señor Juan Carlos Barrios Villarreal.
12. Recibo de pago por compra de cubetas de huevo.
13. Recibo de pago por útiles escolares.
14. Recibo de pago por compra de pijama.
15. Recibo de pago por compra de uniformes (blazer)
16. Reporte de consulta ante la Superintendencia de Notariado y Registro.
17. Certificado de afiliación al sistema de seguridad social en salud respeto de Flor Catalina Ramírez Cárdenas.

Testimoniales:

RECIBIR la declaración de FLOR CATALINA RAMÍREZ CÁRDENAS y JHON JAIME ORTEGA.

A PETICIÓN DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales.-

1. Copia de los extractos bancarios de la cuenta de ahorros a nombre de Juan Carlos Barrios Hermosa desde el mes de julio de 2019 hasta el mes de junio de 2020.
2. Copia del registro civil de matrimonio de Juan Carlos Barrios Villarreal y Flor Catalina Ramírez Cárdenas.
3. Constancia salarial del señor Juan Carlos Barrios Villarreal del mes de enero de 2018 a septiembre de 2020.
4. Certificación laboral del señor Juan Carlos Barrios Villarreal.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

5. Copia del contrato de arrendamiento suscrito entre Jhon Jaime Ortega Andrade y Juan Carlos Barrios Villarreal.
6. Certificación de alimentación del señor Juan Carlos Barrios Villarreal.
7. Referencia bancaria de Juan Carlos Barrios Villarreal.
8. Copia del extracto de la hoja de vida de Juan Carlos Barrios Villarreal.
9. Constancias de envío de encomiendas de Juan Carlos Barrios Villarreal a Claudia Marcela Hermosa Mahecha.
10. Desprendible de sueldo del señor Juan Carlos Barrios Villarreal correspondiente al mes de enero de 2021.

Testimoniales.-

RECIBIR la declaración de NIKY JOHN ERAZO RODRIGUEZ, CARLOS SILVA, BLANCA AVELLANEDA, JAVIER ARNULFO VIANA y YUDI ESLEY MAHECHA.

Interrogatorio de Parte.-

CITAR a la señora CLAUDIA MARCELA HERMOSA MAHECHA para que absuelva interrogatorio de parte.

DE OFICIO

Interrogatorio de Parte.-

CITAR al señor JUAN CARLOS BARRIOS VILLARREAL para que absuelva interrogatorio de parte.

Visita Social.-

REALIZAR visita social virtual en el domicilio del niño JUAN CARLOS BARRIOS HERMOSA y en la casa de los abuelos paternos CARLOS EDUARDO BARRIOS QUINTERO y NANCY VILLARREAL CABEZAS ubicada en la manzana 10 Casa 2 barrio La Libertad en el municipio de Purificación (Tolima)

TERCERO: NOTIFICAR por estado la presente decisión, conforme lo prevé el artículo 295 y el inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 del C.G.P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b2fe3464cc8699c887588eccf09b20e7d1451d0d30856f53a98aa9a370ac
786**

Documento generado en 07/10/2021 10:31:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá (Cundinamarca), siete (7) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2019-258
Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la demandante y el reporte de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, es procedente la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes de pago, teniendo en cuenta que valor de la liquidación del crédito y costas que corresponde a la suma de \$2'154.733,00

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor de la demandante ERIKA LILIANA PATIÑO GARZÓN, identificada con la C.C. N° 1.073.175.311:

- Título judicial N° 406000000148920 de fecha 06/08/2021 por valor de \$106.000,00
- Título judicial N° 406000000149552 de fecha 09/09/2021 por valor de \$106.000,00

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la demandante ERIKA LILIANA PATIÑO GARZÓN, ha recibido la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$1'209.540,00 Mcte) como abono con cargo a la obligación que se ejecuta de acuerdo con el saldo arrojado en la liquidación del crédito y el valor de la liquidación de costas.

TERCERO: De los títulos judiciales que en lo sucesivo lleguen a ser consignados con destino a cubrir la obligación, será autorizada su entrega por auto.

CUARTO: COMUNICAR a la demandante de la presente decisión y que tiene pendiente el cobro de un título judicial por concepto de cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Firmado Por:

**Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3e767c2cec097ef9e46c39983450b06aa9abaad0274ce3a70eb4fb
ad2c3edef7**

Documento generado en 07/10/2021 10:31:40 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá (Cundinamarca), siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Rad.: 2020-085

Unión Marital de Hecho

En razón al informe secretarial que antecede y observando que venció el término concedido en auto de fecha 11 de mayo de 2021, sin que la parte demandante haya dado impulso procesal frente a lo requerido en el auto de fecha 18 de febrero de 2021, este Despacho dará aplicación al inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. y que indica: y que indica: *“...Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas....”*.

En consecuencia de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR SIN EFECTOS el proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurado por la señora ALICIA CASALLAS en contra de NAITETH GONZALEZ CASALLAS, AIDE GONZÁLEZ CASALLAS, SENAIDA GONZÁLEZ CASALLAS, ARNOLDO GONZÁLEZ CASALLAS, YOLANDA GONZALEZ CASALLAS, ANA LIGIA GONZÁLEZ CASALLAS, LAUDICE GONZÁLEZ CASALLAS, GLORIA STELLA GONZÁLEZ y HENRY GONZÁLEZ CASALLAS como herederos determinados e indeterminados de MARIO GONZÁLEZ PORTUGUEZ (q.e.p.d.) y **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DESGLOSAR a costa de la parte demandante los documentos que sirvieron de base para tramitar el proceso, dejando las constancias del caso.

TERCERO: NO CONDENAR EN COSTAS como quiera que no se causaron.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

CUARTO: REALIZAR las anotaciones respectivas y **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a224aa577f73c9f3860cba4ec39682d65b8474af10c8befe50b4e00d43
e4309**

Documento generado en 07/10/2021 10:31:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2020-091

Adjudicación judicial de apoyos transitorio

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

CORRER TRASLADO a los interesados y al Ministerio Público del informe de novedad de la señora MARGARITA SÁNCHEZ realizado por el equipo interdisciplinario de la Fundación Niña María obrante en el expediente digital, por el término de diez (10) días de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo del artículo 396 del C.G.P. modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Código de verificación:

**7def674f49e15c268a17a8208ce652d5369213c0c97d2037187bd6
1e7b57cef**

Documento generado en 07/10/2021 10:31:46 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2020-102

Unión Marital de Hecho

Teniendo en cuenta el informe secretarial este despacho,

DISPONE

ACEPTAR la revocatoria al mandato del Dr. RONALD MAURICIO TOCASUCHE GÓMEZ otorgado por el SIERVO MURILLO MARTÍNEZ y en consecuencia, dar por terminado tal mandato y su sustitución al tenor del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a5fc5a4842c32d73222013b80833103bb7655cb3e56fc4409ecee97
49708d84**

Documento generado en 07/10/2021 12:19:14 PM



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Facatativá, Cundinamarca, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2020-102
Liquidación de sociedad patrimonial

Una vez subsanada la demanda y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos legales establecidos por el artículo 523 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020 el despacho,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de trámite de Liquidación de Sociedad Patrimonial Disuelta presentada por la señora ANA CLEMENCIA SANTANA ACHURY a través de apoderada judicial en contra de su ex compañero permanente SIERVO MURILLO MARTÍNEZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto al(a) demandado(a) en los términos previstos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y **CORRERLE TRASLADO** por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 523 del C.G.P.

TERCERO: DAR a la presente solicitud el trámite previsto en el artículo 523 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. CAROLINA SIERRA BENAVIDES, portadora de la T.P. N° 170.996 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial principal de la señora ANA CLEMENCIA SANTANA ACHURY y el Dr. JUAN CAMILO OSMA POTES, portador de la T.P. N° 253.715 como apoderado judicial suplente, en los términos del poder conferido obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26804b021d246ffe7cb7a5e5763c84691e30c64abf895d70a567013
8b6212d31

Documento generado en 07/10/2021 10:31:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: 2020-147
Regulación de visitas**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA el informe de visita social de verificación de derechos y entrevista de la niña MARÍA LUCÍA LAITON ALFONSO obrante en el expediente.

SEGUNDO: REALIZAR visita social de seguimiento en tres (3) meses.

TERCERO: REALIZAR por intermedio de la Asistente Social del juzgado una orientación familiar con los padres de MARÍA LUCÍA LAITON ALFONSO para el manejo asertivo de la comunicación, resolución de conflictos y rol parental.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**208febc83ecfa1fffe63d97ef3d8f5f4f58f3571312b989c8d39babe9
d25fe1a**

Documento generado en 07/10/2021 10:31:53 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 2020-148

Privación de patria potestad

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante se,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que en un término de cinco (5) días, informe al despacho sobre los trámites realizados frente a lograr la notificación personal del demandado OMAR ANDRÉS RODRÍGUEZ SUÁREZ.

Asimismo, informe si dio cumplimiento con lo ordenado en la audiencia realizada el 6 de octubre de 2021, en cuanto a informar a la Curadora Ad Litem sobre dicho trámite.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c5babc79f8bc3d6bbd86bdff6a6813c18070e6a9bb6bbde3acd474f
d1b8c499**

Documento generado en 07/10/2021 10:31:56 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Rad.: 2021-006
Indignidad Sucesoral
Incidente de nulidad**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone conforme lo autoriza en inciso 3º del artículo 134 del C.G.P., decretar y practicar las pruebas que fueren necesarias, por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en el que descurre en término el traslado de la solicitud de nulidad presentada por las demandadas LUZ MARINA ARIAS GÓMEZ, MARGARITA CÁRDENAS GÓMEZ, ELSA CÁRDENAS GÓMEZ y GLORIA CÁRDENAS GÓMEZ a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas las solicitadas por las partes y las que de oficio considere este despacho las siguientes:

A petición de la parte incidentante:

Documentales.-

1. Los documentos allegados dentro del expediente.
2. Escritos presentados por las incidentantes.

Testimoniales.-

RECIBIR la declaración del Dr. ELICIO ESPINOSA MURILLO.

A petición de la parte incidentada:

No fueron solicitadas.

De oficio:

RECIBIR en interrogatorio de parte a AMANDA ROCÍO ARIAS GÓMEZ, GLORIA CÁRDENAS GÓMEZ, ELSA CÁRDENAS GÓMEZ, LUZ MARINA ARIAS GÓMEZ y MARGARITA CÁRDENAS GÓMEZ.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

TERCERO: SEÑALAR el día 10 del mes de NOVIEMBRE, a la hora de las 8:30^a.m. del año dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo audiencia para la práctica de pruebas decretadas en el ordinal segundo. Comunicar

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

**Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d26e3ceedc8224cf91ff8779c5fac346852472110c7159b101d56b6c
1bd1f3d**

Documento generado en 07/10/2021 10:31:58 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), siete (7) de octubre dos mil veintiuno (2021)

**Rad.: 2021-007
Ejecutivo de alimentos**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el Dr. JESÚS EDUARDO RIVERA ACOSTA como apoderado de la demandante señora CATHY ROCÍO CANO FERNÁNDEZ.

SEGUNDO: Conforme a lo establecido en inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado y acompañado de la comunicación enviada al poderdante.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3485adca1dcad3d77d58c4b802de5b5ce5638ab4365bf8283c5360
d84f25e8d7**

Documento generado en 07/10/2021 10:32:01 AM



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), siete (7) de octubre dos mil veintiuno (2021)

**Rad.: 2021-007
Ejecutivo de alimentos
Medidas cautelares**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la comunicación de fecha 20 de septiembre de 2021 allegada por la EPS SALUD TOTAL. Comunicar y adjuntar lo enunciado.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**2759d633f3f8b6847e2ddc9857b8dcc9928e80ff458093546f50c785
609d97ea**

Documento generado en 07/10/2021 10:32:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá, Cundinamarca, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2021-032

Fijación de cuota alimentaria

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Facatativá, no habría lugar a continuar con el trámite de la misma, por cuanto existe una carencia actual del objeto, razón por la que daría lugar a la terminación del proceso.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA de MARTHA INÉS BARRERA BARRERA contra HÉCTOR TORRES CASTRO, por carencia de objeto.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**05e4d8406172eb7be686eb6000305c40054ca4a9de0edd49a7ef477d7
9af07b0**

Documento generado en 07/10/2021 10:32:05 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 2021-165

Adjudicación judicial de apoyos transitorio

Una vez subsanada la demanda y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos legales, establecidos por los artículos 82 y 396 del C.G.P., modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, el despacho,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS instaurada por el señor FERNANDO BERMÚDEZ MARTÍNEZ quien actúa a través de apoderado(a) judicial en beneficio exclusivo de su madre como titular del acto jurídico señor(a) DRUCILA MARTÍNEZ RAMÍREZ.

SEGUNDO: DAR a la presente acción el trámite especial previsto por el artículo 390 del C.G.P. y en la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al señor Agente del Ministerio Público, en la forma prevista en el artículo 91 del C.G.P., a fin de que intervenga como parte de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a YINETH SOFÍA BERMÚDEZ MARTÍNEZ y ALEXIS SEGURA MARTÍNEZ del presente auto, quienes están identificados en la demanda, como personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones del señor(a) DRUCILA MARTÍNEZ RAMÍREZ como titular del acto jurídico.

QUINTO: TENER EN CUENTA el reporte de historia clínica de la señora DRUCILA MARTÍNEZ RAMÍREZ expedida por la Clínica Nuestra Señora de la Paz, lugar donde es atendida por autorización de la EPS COMPENSAR con fecha 19 de agosto de 2021.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

SEXTO: RECONOCER personería al(a) Dr(a). BLANCA EMMA TORRES PINILLA, portador(a) de la T.P. N° 101.916 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del señor FERNANDO BERMÚDEZ MARTÍNEZ en los términos del poder conferido obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb233c395cad46aeeb0c17a30c6658163129b380f5391ff8345ac73d2
a9c2185**

Documento generado en 07/10/2021 10:32:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Facatativá (Cundinamarca), siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 2021-203

Licencia judicial para enajenar

Una vez revisada la demanda y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.15.2.1.4. del Decreto 1664 de 2015, sería del caso admitirla, sin embargo, se observa entre otros aspectos, que los archivos enviados por la Notaría del Círculo de Anolaima, están en desorden y no se pueden visualizar en debida forma, ni la solicitud, ni los anexos allí enunciados.

Por lo anterior este Despacho,

DISPONE

INADMITIR la demanda de Licencia para enajenar bienes, instaurada por el señor JOSÉ ÁLVARO ROMERO GONZÁLEZ en causa propia, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, respecto a:

1. **REMITIR** de forma ordenada la solicitud y anexos de la Licencia y/o Autorización para enajenar presentada por el señor JOSÉ ÁLVARO ROMERO GONZÁLEZ.
2. **DESIGNAR** a un apoderado de confianza que lo represente, toda vez que para el trámite de licencia o autorización para enajenar vía judicial requiere de derecho de postulación.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b74148e5c00d29371b801ba7851d20b837bc18d65bad64552ca3f5030
7e081c4**

Documento generado en 07/10/2021 12:20:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>